

LEY 8.867

La Plata, 8 de setiembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-208/977 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/976, artículo 1º, apartado 5.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Los inmuebles ubicados en las áreas a que se refiere el artículo 2º de la ley 8.782, que hubieren sido declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por normas anteriores a la mencionada ley, tendrán como nue-

vo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria el indicado en los artículos 3º y 4º de la ley 8.782.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos sesenta y siete (8.867).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley 8.782 declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles de propiedad de particulares, que estuvieran ubicados dentro de las zonas que la misma delimita en los partidos de Avellaneda, Quilmes, Berazategui y Ensenada, estableciendo que serán destinados a la implantación de una franja de espacios verdes de uso público para la preservación del equilibrio ecológico.

En las áreas citadas existen fracciones que fueron expropiadas en virtud de normas anteriores a la ley 8.782, con un destino diferente del que ésta prevé. Es pues necesario, atento a los objetivos perseguidos en la mencionada ley, cambiar el destino de estos bienes afectándolos a la finalidad de la 8.782.

Publicación B. O.: 20-9-77.